

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento elevado por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria a este Departamento, en el que se regula el funcionamiento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo texto se transcribe seguidamente:

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas constituye la organización del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia. Su estructura y régimen, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952, quedan determinados por el presente Reglamento.

Art. 2.º La estructura del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas será la siguiente:

a) Una oficina principal, que tendrá a su cargo las funciones técnicas y administrativas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

b) Las Bibliotecas Públicas Municipales que existen actualmente en su jurisdicción y las que en lo sucesivo se crearen.

c) Las Agencias de Lectura y demás Centros y Servicios bibliotecarios que se estime necesario crear para el total logro de sus finalidades.

d) Las Bibliotecas Públicas de Corporaciones, Instituciones o de cualquiera otra clase de Entidades, que sean de tipo análogo a las del Servicio Nacional de Lectura, radiquen en el territorio provincial, soliciten formar parte de esta Organización, cumplan los requisitos que para ello se requieran y se estime conveniente su incorporación a la misma.

Art. 3.º El gobierno de esta Organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección facultativa.

El Patronato será presidido por el Presidente de la Diputación Provincial, siendo Vicepresidente el Diputado-Delegado de Educación, Deportes y Turismo. Como Vocales figurarán un Diputado representante de los Distritos rurales, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de Fondos provinciales, el Inspector de bibliotecas de la zona, un representante de las Organizaciones Sindicales Provinciales y el Director Facultativo de la Organización, que actuará de Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, con representaciones de las bibliotecas de su régimen o personas que reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, presidida por el Diputado-Delegado de Educación, Deportes y Turismo, de la que preceptivamente formarán parte los señores Secretario general de la Corporación e Interventor de Fondos provinciales, y será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la Organización, dentro de la reglamentación y norma del Servicio Nacional de Lectura.

b) Informar las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

c) Acordar, previo conocimiento y autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura la creación o extinción de Agencias de Lectura, concertando con los Municipios respectivos las condiciones de su régimen.

d) Informar las instancias de adscripción a la Organización de las bibliotecas de Entidades de toda clase, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas autoridades.

e) El estudio y preparación de nuevos Centros y Servicios bibliotecarios de alcance provincial, que debiera aprobar la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura antes de implantarlos, y la puesta en práctica de los que por esta misma Jefatura se le encomienden.

f) Redactar Reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas y demás Centros y Servicios de la Organización.

g) Formar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional y fiscalizar su aplicación.

h) La censura de cuentas y liquidación anual de este presupuesto y su elevación a la aprobación de las mismas Autoridades.

i) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas y demás Centros y Servicios bibliotecarios de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

j) La censura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.

k) Conocer la selección de obras que hayan de adquirirse para las bibliotecas, Centros y servicios de la Organización, según desideratas formuladas por las mismas, y

l) En general, cuantas otras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los conciertos que se concluyan con los Municipios y Entidades que se adscriban a la Organización y en sus Reglamentos de régimen interno y, como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), cuantas se atribuyan por la legislación entonces vigente a los Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continua.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Permanente:

a) El estudio y preparación de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración del Patronato Pleno y cuantas misiones le encomiende éste.

b) El desarrollo del presupuesto anual de la Organización, interviniendo la inversión de los créditos que figuran en el mismo, formulando propuestas, en cada caso, de distribución de aquellos que por su aplicación específica y forma global lo requieren.

Para el ejercicio de estas funciones económicas actuará de Interventor el de la Diputación Provincial, pudiéndose nombrar un Habilitado-Pagador, que tendrá a su cargo la realización de los ingresos y gastos y su contabilización.

Art. 8.º Corresponde al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que designe la Dirección General de Archivos y Bibliotecas la Jefatura de la oficina principal y la plena dirección e inspección técnica de la Organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de Organismos y al presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta Organización estarán formados por:

1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que, por toda clase de conceptos, se consignen para estos Organismos en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Las que, de la misma procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que de procedencia provincial se fijan en el número siguiente.

3.º Las que por la Diputación Provincial se consignen en su presupuesto de una manera específica «para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», y que no podrán ser inferiores al 2,25 por 1.000 del estado de ingresos del presupuesto de la misma Corporación para el año anterior.

4.º Aportaciones en metálico de las Bibliotecas de la Organización para sostenimiento general de la misma, según cuantías concertadas.

5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Organización, para la aceptación de los cuales se reconozca plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos actos por el Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el presupuesto que, una vez aprobado por la Diputación

Provincial y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11 El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo noveno, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12 El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.º Personal:

- a) Remuneraciones al mismo.
- b) Gastos de vistas a las bibliotecas.

2.º Material: De oficina, encuadernaciones, etc.

3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.

4.º Aportaciones en metálico a la oficina técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número cuatro del artículo noveno.

5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones.

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalado en el apartado 1) del artículo sexto, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico, facultativo o auxiliar al servicio de la Biblioteca Pública de Las Palmas de Gran Canaria tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que, en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16 La formación de las bibliotecas, Agencias de lectura y demás Centros y servicios de la Organización se realizará así:

1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.

2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo a fondos del Estado, provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la Organización, en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes conciertos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a fondos propios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los seis meses, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará los actuales Conciertos en vigor con Ayuntamientos o Entidades según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se señala el precio de venta del libro de texto, original de don César Cifuentes Martínez, «Organografía animal y vegetal».

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes estudios técnicos. Este Ministerio ha dispuesto señalar en 52 pesetas el precio de venta del libro de texto, original de don César Cifuentes Martínez, «Organografía animal y vegetal», correspondiente al

segundo curso, ciclo especial del Bachillerato Laboral de modalidad agrícola-ganadera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1961 sobre creación de 6.000 plazas de las distintas categorías del Escalafón General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignados en el número 111.347 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los créditos de pesetas 30.660.300 y 6.132.060 pesetas «Para la creación en 1 de octubre de 5.000 plazas en la misma proporción que figura en la plantilla precedente» y «Para la creación en 1 de octubre de 1.000 plazas en la misma proporción que figura en la plantilla precedente», respectivamente, se precisa a tal efecto acordar la distribución de los créditos, y teniendo en cuenta el número de plazas de que consta cada una de las categorías del Escalafón y que existe crédito adecuado para la paga extraordinaria de diciembre, correspondientes a estas nuevas plazas, del global consignado en el número 119.347; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 6 y 24 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto

que con cargo a los créditos figurados en los números 111.347 y 119.347 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se consideren creadas a partir de 1 de octubre del corriente año, y distribuidas en las respectivas categorías del Escalafón del Magisterio, las plazas que a continuación se detallan:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Relación que se cita

Categoría	Plazas	N.º 111.347 haberes último trimestre	N.º 119.347 paga extraordinaria
		Pesetas	Pesetas
1.ª	150	1.210.500	403.500
2.ª	350	2.667.000	889.000
3.ª	455	3.276.000	1.092.000
4.ª	700	4.830.000	1.615.000
5.ª	755	4.847.100	1.615.700
6.ª	795	4.746.150	1.582.950
7.ª	840	4.586.400	1.528.800
8.ª	610	3.037.800	1.012.600
9.ª	345	1.459.350	486.450
Totales ...	5.000	30.660.300	10.220.100

Categoría	Plazas	N.º 111.347 haberes último trimestre	N.º 119.347 paga extraordinaria
		Pesetas	Pesetas
1.ª	30	242.100	80.700
2.ª	70	533.400	177.800
3.ª	91	655.200	218.400
4.ª	140	966.000	322.000
5.ª	151	969.420	323.140
6.ª	159	949.230	316.410
7.ª	163	917.790	305.760
8.ª	122	607.560	202.520
9.ª	69	291.870	97.290
Totales ...	1.000	6.132.060	2.044.020